



PROYECTO DE LEY

SANCIONES POR ACARREO INDEBIDO DE VEHÍCULOS

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 6.1.109 al Régimen de Faltas, Anexo I de la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente texto:

“6.1.109. Acarreo indebido de vehículos.

Quien realice el acarreo de un vehículo que no se encontrara en infracción conforme a lo previsto en el artículo 2.1.5 del Código de Tránsito y Transporte, será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa de remoción y acarreo, más la tasa de estadía en las playas de remisión de vehículos, acumulada hasta la devolución del vehículo a su titular.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El sistema de acarreo de vehículos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido objeto de múltiples críticas por parte de la ciudadanía y de diversos organismos públicos. En varias ocasiones se han reportado situaciones en las cuales vehículos fueron removidos de la vía pública sin que existiera una infracción concreta a las normas de tránsito, lo que ha generado una afectación ilegítima de los derechos de los ciudadanos y ha comprometido la confianza en el sistema de control de tránsito.

De acuerdo con el Informe Anual 2024 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las denuncias sobre acarreos indebidos aumentaron un 17% en comparación con el año anterior, siendo la falta de justificación reglamentaria para la remoción uno de los principales motivos de reclamo.

Además, la Auditoría General de la Ciudad, en su último informe de marzo de 2025, destacó que en un muestreo aleatorio de 1.000 acarreos analizados, el 7,2% de los casos no contaba con la acreditación fehaciente de la infracción que motivó la remoción. Esto evidencia una preocupante deficiencia en el cumplimiento de los procedimientos legales.

Las Constituciones Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizan el derecho de toda persona a la protección frente a actos arbitrarios de la autoridad pública (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículos 10 y 12 de la Constitución local). Es imprescindible que las empresas concesionarias, como delegatarias de una función pública, actúen conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar una sanción específica para las empresas prestadoras del servicio de acarreo que procedan a la remoción de vehículos sin que se haya verificado una infracción conforme lo estipulado en el artículo 2.1.5 del Código de Tránsito y Transporte.

La sanción consiste en una multa equivalente al doble de la tasa de remoción y acarreo más la tasa de estadía en las playas de remisión de vehículos, acumulada hasta la devolución del vehículo a su titular. Esta medida tiene dos objetivos principales: primero, disuadir a las empresas concesionarias de realizar prácticas irregulares, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente; y segundo, resarcir de manera inmediata a los ciudadanos afectados, protegiendo su derecho al resguardo patrimonial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.